

Constancia secretarial: Manizales, trece (13) de septiembre de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda verbal sumaria radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00562-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de septiembre de 2022

Se resuelve la viabilidad de la admisibilidad de la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por Nelson Orlando Jiménez Gantiva propietario del establecimiento de comercio Divisa Inmobiliaria contra Ferley Rodríguez Quintero y Felipe Zapata Guzmán, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00562-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Debe indicar el domicilio del demandante y de los demandados.
2. Debe indicar los motivos por los cuales en el hecho CUARTO se dice que las partes pactaron en fijar el canon de arrendamiento actual en la suma de \$1.046.100, si al revisar la cláusula SEGUNDA del contrato de arrendamiento figura que el canon se pactó en \$1.000.000.

Si lo anterior es con ocasión del incremento anual, deberá informar cómo operó el incremento desde 2021 a la actualidad que permita establecer el canon en la actualidad en el valor \$1.046.100.

3. Deberá manifestar porque en el hecho SEXTO se afirma que la destinación del inmueble es para vivienda si esto no es concordante con lo estipulado en el contrato de arrendamiento, ya que allí se menciona que el contrato versa sobre

un local comercial tal y como se establece en la cláusula TERCERA del contrato.

Considerando que el contrato tiene destinación comercial deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento de comercio que funciona en la dirección reportada en la demanda objeto de restitución. De no encontrarlo es necesario aportar el certificado expedido por la Cámara de Comercio que acredite que allí no funciona establecimiento alguno.

4. Conforme lo preceptuado en artículo 74 del CGP, se deberá adecuar el poder para que el mismo sea claro en cuanto nombre correcto del demandado Ferley Rodríguez Quintero, y que allí se hace mención como poderdante a Ferney Rodríguez Quintero. Además, dicho poder no fue conferido para iniciar el proceso de restitución contra Felipe Zapata Guzmán haciendolo insuficiente.

En vista de lo anterior, no se le reconocerá personería a Luz Ángela Rivera Correa portadora de la T.P. No. 100.993 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por Nelson Orlando Jiménez Gantiva propietario del establecimiento de comercio Divisa Inmobiliaria contra Ferley Rodríguez Quintero y Felipe Zapata Guzmán, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00562-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería a la apoderada actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa5f123c54874def6c8893db4e13222eee1845746b4f36507ab5f8906c45407**

Documento generado en 13/09/2022 03:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>